

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

101

MADRID

Sección Decimonovena

EDICTO

Doña Margarita Martín Uceda, secretaria de la Sección Decimonovena de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en los autos que se indicarán se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 205

Ponente, ilustrísimo señor: don Epifanio Legido López. Ilustrísimos señores magistrados: don Nicolás Díaz Méndez, don Epifanio Legido López y don Ramón Ruiz Jiménez.—En Madrid, a 29 de abril de 2011.

La Sección Decimonovena de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados, ha visto en grado de apelación los autos de juicio de menor cuantía número 71 de 2000, provenientes del Juzgado de primera instancia número 74 de Madrid y seguidos sobre reclamación de cantidad, que han dado lugar en esta alzada al rollo de sala número 327 de 2008, en el que han sido partes: como apelante-demandada, “Rubén Invest, Sociedad Anónima”, que estuvo representada por el procurador señor Molina Santiago y defendida por letrado, y de otra, como apelada-demandante, “Ibercredit Limited”, a la que representó la procuradora doña Mercedes Marín Iribarren y que también estuvo defendida por letrado.

Fueron también demandados, permanecidos en rebeldía en ambas instancias, don Anders Ahlberg y “Marbury Corporation”.

Visto, siendo ponente el magistrado ilustrísimo señor don Epifanio Legido López, que expresa el común parecer de este Tribunal.

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por “Rubén Invest, Sociedad Anónima”, que estuvo representada por el procurador don Arturo Molina Santiago, al que se opuso “Ibercredit Limited”, representada por la procuradora doña Mercedes Marín Iribarren, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 74 de Madrid (juicio de menor cuantía número 71 de 2000) el 15 de noviembre del año 2007 y auto de 13 de junio de 2001, debemos confirmar, como desde la argumentación expuesta confirmamos, la repetida resolución, con expresa imposición de las costas producidas en la alzada a su promotora.

Al notificar esta sentencia a las partes dese cumplimiento al artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de sala de los autos de que dimana, pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación de esta sentencia, a través de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a don Anders Ahlberg y “Marbury Corporation”, declarados en rebeldía y en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Madrid, a 6 de septiembre de 2011.—La secretaria (firmado).

(02/8.471/11)